



902 301 000
www.grupobancopopulares

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I</u>	<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>
Artículo 1.	Finalidad, publicidad y ámbito de aplicación.
Artículo 2.	Interpretación.
Artículo 3.	Modificación.
<u>CAPÍTULO II</u>	<u>LA MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>
Artículo 4.	Sus funciones generales y el interés social
Artículo 5.	Competencias.
<u>CAPÍTULO III</u>	<u>COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</u>
Artículo 6.	Composición del Consejo de Administración.
Artículo 7.	La Presidencia del Consejo de Administración.
Artículo 8.	El Vicepresidente del Consejo de Administración.
Artículo 9.	El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y nombramiento.
Artículo 10.	El Consejero Delegado.
<u>CAPÍTULO IV</u>	<u>FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</u>
Artículo 11.	Convocatoria y lugar de celebración.
Artículo 12.	Constitución, representación y adopción de acuerdos.
Artículo 13.	Actas y certificaciones.
<u>CAPÍTULO V</u>	<u>EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO</u>
Artículo 14.	Nombramiento de Consejeros.
Artículo 15.	Designación de Consejeros independientes.
Artículo 16.	Duración del cargo, cooptación y reelección.
Artículo 17.	Deberes del Consejero: normas generales.

Artículo 18. Deberes del Consejero: normas específicas.

1 Deberes de fidelidad

2 Deberes de lealtad

3 Personas vinculadas

4 Deber de secreto

5 Uso de activos sociales

Artículo 19. Derecho de información del Consejero.

Artículo 20. Derecho a contar con el auxilio de expertos.

Artículo 21. La retribución del Consejo.

CAPÍTULO VI LOS ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

Artículo 22. Delegación de facultades.

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. La Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 25. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

Artículo 26. La Comisión Delegada de Riesgos.

CAPÍTULO VII LAS RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 27. La Dirección General.

Artículo 28. Relaciones con los accionistas.

Artículo 29. Relaciones con accionistas significativos.

Artículo 30. Relaciones con los mercados.

Artículo 31. Relaciones con los auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. **Finalidad, publicidad y ámbito de aplicación.**

1. El Reglamento tiene por objeto determinar, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, los principios de actuación, las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. (en adelante "el Banco") y de sus Comisiones, así como regular las normas de conducta de sus miembros y su régimen de supervisión y control, con la finalidad de garantizar la mejor administración del Banco y del resto de entidades participadas (en adelante "el Grupo").
2. Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos del Banco, tienen la obligación de conocer las disposiciones del Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.
3. El Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
4. El Reglamento completa las normas de organización y funcionamiento del Banco. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
5. El Consejo de Administración adoptará, de acuerdo con la Ley, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos del Banco, cuantas medidas sean precisas para asegurar una amplia difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. Asimismo, el Reglamento será objeto de publicación en la página web del Banco para su mejor difusión entre los accionistas, inversores y público en general.

Artículo 2. **Interpretación.**

Corresponde al propio Consejo de Administración interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, así como con los principios y recomendaciones de buen Gobierno corporativo, el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo aprobado por la CNMV el 22 de mayo de 2006, y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.

Artículo 3. **Modificación.**

1. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier modificación del contenido del presente Reglamento.
2. El Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, o un número igual o superior a la mitad de los Consejeros, podrán proponer al Consejo las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario para los intereses del Banco. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación.

3. La propuesta de modificación y la Memoria justificativa en que se base la propuesta deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre aquélla.
4. El Consejo, antes de adoptar un acuerdo de modificación de este Reglamento, podrá pedir un Informe a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, así como pedir aclaraciones y ampliaciones de información al proponente o proponentes de la modificación.

CAPÍTULO II **LA MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4. **Sus funciones generales y el interés social.**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión del Banco al que corresponde la representación, dirección y supervisión del Banco, así como la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social.
2. El Consejo tiene como principal misión el gobierno y la supervisión del Banco, delegando la gestión ordinaria del mismo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, y concentrando su actividad en la función general de supervisión.
3. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor del Banco a largo plazo, asegurando su viabilidad futura y la competitividad. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiándose por el interés de la Compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés el Banco respete las leyes y reglamentos, así como los deberes éticos que razonablemente sean apropiados para la responsable conducción de los negocios; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que haya aceptado voluntariamente.

Artículo 5. **Competencias**

1. El Consejo de Administración tiene las facultades de representación y administración conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, extendiéndose a todos los actos comprendidos dentro del objeto social delimitado en los Estatutos Sociales.

En especial, serán facultades y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Representar al Banco, en juicio o fuera de él y en cualesquiera actos o contratos y en todos los asuntos de su giro o tráfico.
- b. Ejecutar los acuerdos válidos de su Junta General.
- c. Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, y otros códigos internos del Banco, y modificarlos cuando lo juzgue oportuno.
- d. Crear y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones.

- e. Nombrar Directores, Subdirectores, Apoderados, empleados técnicos y administrativos, agentes, Procuradores y representantes de todas clases, con las facultades y limitaciones que estime convenientes, señalándoles los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y suspenderlos o destituirlos.
- f. Nombrar, reelegir y separar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y en su caso Vicesecretario, del Consejo de Administración.
- g. Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, así como acordar la delegación permanente de facultades a su favor, así como su revocación, y la designación, reelección y cese de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.
- h. Designar entre los accionistas a los Consejeros que cubrirán las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración.
- i. Apreciar las causas de cese de los Consejeros y las de aceptación de su dimisión.
- j. Nombrar, reelegir y separar a los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
- k. En el ámbito de sus facultades, acordar la política de retribuciones y la remuneración de los Consejeros.
- l. Determinar el empleo, colocación o inversión de todos los fondos del Banco y señalar las condiciones generales de las operaciones que se verifiquen.
- m. Acordar la compra, venta y permuta de toda clase de valores y bienes muebles e inmuebles del Banco con cualesquiera personas y entidades, mediante los pactos y condiciones que juzguen convenientes acordar y llevar a efecto absorciones de otras entidades bancarias; formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores; celebrar toda clase de contratos sin limitación de ningún género y especialmente contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar préstamos hipotecarios o pignoraticios a favor del Banco, con personas individuales o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos los inmuebles que posea o los valores que tenga en cartera y recibiendo también en garantía los que estime oportuno.
- n. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción y desistimiento.
- o. Aprobar los balances del Banco, provisionalmente, sometiéndolos, junto con una Memoria sobre la situación de aquélla y el estado de sus negocios, a la aprobación de la Junta General.
- p. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- q. Acordar las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- r. Decidir las amortizaciones anuales del Activo del Banco que estime convenientes, fijar el reparto anual de beneficios y acordar las aplicaciones de fondos de reserva, todo ello con carácter provisional, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.
- s. Acordar todo lo conveniente a la exigibilidad de los dividendos pasivos, plazos, condiciones y cuanto sea preciso, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

- t. Fijar y pagar los dividendos activos de cada ejercicio, si lo estima oportuno a la vista del resultado del balance, pudiendo acordar la aplicación de tales dividendos a liberar, parcial o totalmente, los importes no desembolsados de las acciones en circulación.
- u. Solicitar la admisión de negociación, y, en su caso, la exclusión, de valores e instrumentos emitidos por el Banco, en las Bolsas y otros mercados de valores, y llevar a cabo las actuaciones precisas para ello.
- v. Constituir la reserva indisponible que exige la Ley de Sociedades Anónimas en los supuestos de constitución de prenda o garantía sobre acciones del propio Banco, o concesión de créditos para la adquisición de las mismas, tal como permite la citada Ley, en la cuantía necesaria en cada momento.
- w. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Conducta de las entidades del Grupo en el ámbito de los mercados de valores, así como designar a los integrantes de su Órgano de Vigilancia.
- x. Adoptar y ejecutar cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia del Banco ante los mercados financieros, aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo; promover la correcta formación de los precios de las acciones del Banco y de sus filiales; supervisar, a través de la Comisión de Auditoría y Control, las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y presentar cuanta información y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía.
- y. Determinar la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo y aprobar el Informe Anual de Responsabilidad Corporativa.
- z. Cualquier otra función que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento deba desempeñar.

2 A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales del Banco, y en particular:

1. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
2. La política de inversiones y financiación;
3. La definición de la estructura del grupo de sociedades;
4. La política de gobierno corporativo;
5. La política de responsabilidad social corporativa;
6. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
7. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
8. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

1. Además del nombramiento del primer ejecutivo de la Compañía, a propuesta de éste, el nombramiento y eventual cese de altos directivos, así como, en su caso, sus cláusulas de indemnización;
 2. La retribución de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones que deban respetar sus contratos, y en el eventual caso de que fuera procedente de conformidad con los Estatutos, la de los demás Consejeros;
 3. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 4. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 5. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- c) Las operaciones que el Banco realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, salvo que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
 2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
 3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales del Banco.

Las competencias señaladas en las anteriores letras b) y c) podrán ser adoptadas por causas justificadas en razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, que informará al Consejo en pleno, que podrá adoptar los acuerdos que considere procedentes en relación con tales acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros establecido en los Estatutos Sociales. Corresponde a la Junta General la determinación del número de Consejeros dentro de los límites mínimo y máximo fijados en los Estatutos Sociales de modo que se garantice su funcionamiento eficaz y participativo.

El Consejo de Administración, estará integrado por las categorías que se señalan a continuación:

1. Consejeros Internos o Ejecutivos: con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección del Banco o en algunas de sus participadas. El número de Consejeros

con funciones ejecutivas no excederán de la tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

2. Consejeros Externos: que serán, a su vez, de tres tipos:

- a) **Consejeros Dominicales:** propuestos por aquellos que posean una participación accionarial en el capital del Banco igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- b) **Consejeros Independientes:** aquellos designados en atención a sus condiciones personales y profesionales que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo, y desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con el Banco, sus accionistas significativos o sus directivos, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en las recomendaciones de buen gobierno corporativo. Para su designación, se valorará favorablemente el mantenimiento de una participación estable en el capital del Banco y haber desarrollado una trayectoria empresarial adecuada al desempeño del cargo, que se presta, sin percibir remuneración alguna.
- c) **Otros consejeros:** aquellos consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

El Consejo de Administración ejercerá sus facultades de propuesta de nombramiento a la Junta y de nombramiento por cooptación, de modo que los Consejeros Externos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos en la composición del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración tratará de que el conjunto de los Consejeros que lo compongan represente un porcentaje relevante del capital social.

El Consejo de Administración informará del carácter de cada Consejero en la propuesta de su nombramiento, renovación o cese ante la Junta General de Accionistas. Asimismo, tal carácter se actualizará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

Artículo 7. La Presidencia del Consejo de Administración.

1. El Consejo elegirá de su seno un Presidente que tendrá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o sean propuestas por dos o más de los Vocales presentes o representados, aunque no estuvieran incluidas en el mismo.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos, resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Consejo.
- b) Convocar al Consejo, formar el orden del día de sus reuniones, procurar que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, presidirlo y dirigir sus debates, haciendo ejecutar sus acuerdos.

- c) Organizar y coordinar con los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses y de Auditoría y Control la evaluación periódica del Consejo y sus Comisiones.
 - d) Presidir, en su caso, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
 - e) Poner el visto bueno en las certificaciones de las actas que expida el Secretario y en los balances que se publiquen, así como en los Estados y Memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.
3. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo del Banco, el Consejo de Administración facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente. En el caso de que no se haya facultado expresamente a un Consejero independiente para el ejercicio de esas funciones, le corresponderán al Vicepresidente del Consejo, o, en su defecto y sucesivamente, al Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y al Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, para el caso de ausencia del primero.

Artículo 8. El Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán en sus funciones al Presidente en los términos previstos en el párrafo siguiente.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente, o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 9. El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y nombramiento.

1. El Consejo nombrará entre sus miembros a un Secretario, al que además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponderán las siguientes:
- a) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
 - b) Canalizar, con carácter general, las relaciones del Banco con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria.
 - c) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.
 - d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno son respetados y regularmente revisados.

- e) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo del Banco y las normas del Reglamento del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y gozará de independencia en el ejercicio profesional de sus funciones previstas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
 3. El Secretario del Consejo será también el de la Comisión Ejecutiva y lo será también de las demás Comisiones del Consejo cuando éstas no hayan nombrado a otra persona para el cargo.
 4. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no Consejeros. El Vicesecretario o Vicesecretarios sustituirán al Secretario en sus funciones en caso de ausencia, en el Consejo y en sus Comisiones.
 5. El Secretario y el Vicesecretario o Vicesecretarios serán nombrados por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
 6. Las propuestas de nombramiento o reelección deberán recaer en personas Licenciadas en Derecho que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. El Secretario, o en su caso, el Vicesecretario, podrá unir a su cargo el de letrado Asesor de los órganos sociales.
 7. Para salvaguardar su independencia, imparcialidad y profesionalidad, su nombramiento y cese serán previamente informados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 10. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, delegando a su favor la totalidad o parte de sus facultades, salvo las legalmente indelegables.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros que hayan de ocupar el cargo de Consejero Delegado requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
3. El Consejero Delegado podrá presidir la Dirección General, órgano técnico y ejecutivo de gobierno de la Compañía.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11. Convocatoria y lugar de celebración.

1. El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. Al inicio de cada ejercicio social, el Consejo aprobará un calendario de sesiones ordinarias, que podrá ser modificado por el propio Consejo o por decisión

del Presidente, quien deberá comunicarlo a los Consejeros con la debida antelación. Asimismo, el Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten seis o más Consejeros. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento que asegure la recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La información precisa para la deliberación y decisión de los asuntos previstos en el Orden del Día, se publicará en la web corporativa del Consejero, con la suficiente antelación a la fecha de la sesión, lo que se comunicará oportunamente a los Consejeros. El Presidente podrá, excepcionalmente y por razones de seguridad, decidir no publicar la información e invitar a los Consejeros a examinarla en la sede social, en las condiciones que, en su caso, se establezcan.
3. Las reuniones extraordinarias del Consejo se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de, al menos, seis Consejeros indicando en la comunicación que, a tal efecto, remitan al Presidente los asuntos a tratar en la sesión.
4. Las reuniones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, carta, telegrama, telefax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento que asegure la recepción y no serán de aplicación los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen. Asimismo, será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.
5. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que señale la convocatoria.
6. El Consejo, con ocasión de la aprobación del informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, de sus Comisiones, así como el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo del Banco.

El Consejo podrá recurrir a la contratación de consultores externos para llevar a cabo el citado proceso de evaluación.

Artículo 12. Constitución, representación y adopción de acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros. Si el número de Consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. El Consejo en sus sesiones examinará los asuntos incluidos en su Orden del Día, al que podrán incorporarse nuevos puntos no previstos, a propuesta de cualquiera de los Consejeros.
3. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo, procurando que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables, que se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Cuando no puedan acudir a la sesión podrán delegar su representación a favor de otro miembro del Consejo, con las oportunas instrucciones. La representación podrá conferirse por

cualquier medio, como el telegrama, el telefax o correo electrónico dirigido a la Presidencia o Secretaría del Consejo.

4. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión, salvo en aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se requiera un quórum superior.
5. El Consejo podrá celebrarse con la comparecencia de los Consejeros por medios audiovisuales o telefónicos a distancia por medios que garanticen la intercomunicación y la unidad de acto.
6. La votación sin sesión, ya sea por escrito, por correo electrónico, o por cualquier otro procedimiento electrónico de comunicación a distancia, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 13. Actas y certificaciones.

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
2. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
3. Las certificaciones de las actas y los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, o quien le sustituya, de acuerdo con el artículo 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO V EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

Artículo 14. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros, que deberán ser accionistas, serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
3. En concreto, los Consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.
4. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo eleve a la Junta General de Accionistas, así como el nombramiento de Consejeros por cooptación, deberán contar previamente con la propuesta de la Comisión de

Nombramientos, en el caso de los Consejeros Independientes, o el informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes Consejeros.

5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses velará para que al proveerse nuevas vacantes:
 - a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras;
 - b) La Compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.
6. En el caso de que exista algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, el Consejo, a propuesta de esa Comisión, explicará, en su Informe Anual de Gobierno Corporativo, tal circunstancia y sus vínculos, ya con la sociedad o sus directivos, y con sus accionistas.

Artículo 15.- Designación de Consejeros independientes.

1. Podrán ser designados Consejeros independientes en atención a sus condiciones personales y profesionales, las personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con el Banco, sus accionistas significativos o sus directivos, de acuerdo con las reglas establecidas en este Código y en las correspondientes recomendaciones de buen gobierno.
2. No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:
 - a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de Sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - b) Perciban del Banco, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
 - c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período del Banco o de cualquier otra Sociedad del Grupo.
 - d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra Sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.
 - e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con el Banco o con cualquier Sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo del Banco.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.
- i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la Sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en el Banco podrá tener la condición de independiente, siempre que cumpla todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

- 3. En el caso de que un Consejero llegue a cumplir un periodo continuado de doce o más años en el ejercicio de su cargo, el Consejo de Administración, de acuerdo con el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses y con ocasión de la aprobación del Informe anual de Gobierno Corporativo correspondiente al periodo en que se haya cumplido tal plazo, apreciará si concurren circunstancias que aconsejen que conserve su calificación como independiente, o si debe procederse al cambio de categoría. Para la valoración de su independencia se tendrá en cuenta su dedicación y el desempeño del cargo sin recibir retribución alguna, el mantenimiento constante de una participación en el capital del Banco, y el exquisito cumplimiento de las demás condiciones de independencia mencionados en este artículo.

Artículo 16. Duración del cargo, cooptación y reelección.

- 1. La duración del cargo de Consejero será de seis (6) años. Al término de este plazo, los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, que evaluará su desempeño del cargo durante el último mandato.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar por cooptación entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General de accionistas, y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando, en caso de tratarse de Consejeros Ejecutivos, cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) En los supuestos en que su permanencia en el Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación del Banco en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses del Banco.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, deberá decidir si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- d) En el caso de un Consejero Dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o rebaje dicha participación de manera significativa o por debajo del porcentaje que el Consejo considere en cada momento, o hasta un límite que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales, sin perjuicio de su posible reelección como consejero ejecutivo, independiente o dominical en representación de otro accionista.
4. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.
5. En todos los casos en los que por dimisión o por otro motivo un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, el Banco informará de la decisión mediante la comunicación de un hecho relevante, dando cuenta de los motivos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
6. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, o de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares.

Artículo 17. Deberes del Consejero: normas generales.

1. En el ejercicio de su función de supervisión y control de la gestión del Banco con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas, los empleados, los clientes y el propio Banco, el Consejero desempeñará sus actividades obrando con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, y

procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

Los Consejeros deberán actuar con independencia de criterio, basada en la experiencia, los conocimientos y la profesionalidad, de modo que tal independencia deberá predicarse de todos los miembros del Consejo y no atribuirse en exclusiva a aquellos que hayan sido designados como Consejeros independientes.

A todos los Consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos, correspondiéndoles desde la unidad de acción la defensa de la viabilidad del Banco a largo plazo, así como la protección conjunta de los intereses generales del Banco, sus empleados, clientes y accionistas, debiendo cooperar de forma efectiva al cumplimiento por parte del Consejo de las funciones que tiene atribuidas.

2. En particular, los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, a:
 - a) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en el presente Reglamento.
 - b) Informarse diligentemente sobre la marcha del Banco.
 - c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Órganos Delegados a los que pertenezcan.
 - d) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
 - g) Cumplir los deberes de información y comunicación que la ley imponga en cada momento a los Consejeros.

Artículo 18. Deberes del Consejero: normas específicas.

1. Deberes de fidelidad:

El Consejero deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

2. Deberes de lealtad:

1. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre del Banco ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Banco o este tuviera

interés en ella, siempre que el Banco no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. *Tampoco podrá beneficiarse de una relación comercial establecida entre el Banco y un tercero, a no ser que aquel decida no explotarla y el Consejo de Administración lo autorice, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.*

3. *Asimismo e independientemente de las obligaciones de comunicación de operaciones que les correspondan en cada momento con respecto a la autoridad supervisora de los mercados de valores, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses de todas las operaciones que realicen directa o indirectamente sobre las acciones de Banco Popular y cualquier Sociedad cotizada de su Grupo, incluyendo aquellas en las que se produzca un préstamo de títulos, o la constitución de cualquier tipo de gravamen o derecho real sobre las acciones que pueda afectar al ejercicio de los derechos políticos ligados a las mismas, en los cinco días hábiles bursátiles posteriores a la realización de dichas operaciones.*

La comunicación realizada por los Consejeros deberá incluir los siguientes datos:

- *Con respecto a la compraventa de acciones: la naturaleza de la operación, la fecha de contratación, el precio, el volumen de acciones que se ha cruzado en la operación.*
 - *Con respecto al préstamo de títulos: el prestatario, el volumen de títulos prestados, la finalidad del préstamo, el plazo de duración, la posibilidad de cancelación anticipada del mismo, así como los intermediarios financieros que han realizado la transacción.*
 - *Con respecto a aquellas operaciones de gravamen que realice sobre sus acciones, así como la constitución de todo tipo de derechos reales sobre las mismas (usufructo, prenda, etc): número de acciones gravadas por la operación, tipo de gravamen o derecho real constituido sobre las acciones, titular del derecho y plazo por el que se constituye ese derecho.*
4. Conflictos de intereses: los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros del Banco serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.

5. Deber de no competencia: con observancia de lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades y limitaciones de altos cargos de la banca privada, los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

Durante el ejercicio del cargo ningún Consejero podrá aceptar su designación como Consejero o Directivo de otro Banco, Empresa de Servicios de Inversión, Entidad de Seguros o cualquier otra entidad financiera sin la autorización expresa y previa del pleno del Consejo de Administración, siempre que la entidad desarrolle su actividad, en todo o en parte, dentro del ámbito de actuación de Banco Popular o sus entidades filiales.

El Consejero que cese en el cargo no podrá aceptar su designación como Consejero de otro Banco con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, durante un período de dos años a contar desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

En ambos supuestos, el Consejo podrá solicitar informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses si lo considera conveniente.

3. Personas vinculadas:

A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:

1. El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
3. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
4. Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:
 - a. Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
 - b. Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - c. Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
 - d. Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

4. Deber de secreto:

1. Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.
3. Asimismo, el Consejero no podrá usar información no pública del Banco con fines privados si no es previo acuerdo del Consejo de Administración.
4. *Sin perjuicio de la responsabilidad de difundir la información institucional externa de la Sociedad que compete al Presidente, al Consejero Delegado o a los Consejeros calificados como Ejecutivos a los que corresponda por razón de su cargo, los Consejeros no podrán hacer declaraciones públicas que puedan determinar o sugerir algún tipo de compromiso, expectativa u opinión con respecto a eventuales operaciones, propuestas o planes estratégicos de la Entidad o de su Grupo, sin previa autorización del Consejo de Administración.*

5. Uso de activos sociales:

El Consejero no podrá hacer uso con carácter personal de los activos del Banco ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato entre los accionistas.

Artículo 19. Derecho de información del Consejero.

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto del Banco, examinar sus libros, registros, documentos, contactar con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones y dependencias de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.
2. El derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar el examen solicitado.
3. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si, a su juicio, la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20. Derecho a contar con el auxilio de expertos.

1. El Consejo de Administración, al objeto de facilitar la labor de los Consejeros, garantizará su acceso a los servicios de los expertos internos del Banco.
2. Los Consejeros tendrán la facultad de proponer al Consejo de Administración la contratación, con cargo a la Sociedad, de los asesores externos que consideren necesarios para asesorarles en relación con los problemas que se puedan plantear en el ejercicio del cargo, cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad.
3. La propuesta deberá ser comunicada al Presidente del Banco a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar por mayoría de votos su aprobación si la considera innecesaria, si su coste fuera desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos del Banco, o cuando exista la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

4. Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses podrá establecer programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento suficiente del Banco, así como de las leyes, normas y recomendaciones de aplicación, programas de actualización de conocimientos o jornadas monográficas de formación cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 21. La retribución del Consejo.

1. Criterios de la política de remuneración de los Consejeros.

1 La política de retribución de los Consejeros se seguirá ajustando al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

2 La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como Consejeros.

De acuerdo con la cultura corporativa del Consejo, podrá destinarse a atenciones sociales una parte de la remuneración que hubiera podido corresponder a los miembros del Consejo de Administración.

3 El Consejo de Administración revisará la política de retribución de los Consejeros Ejecutivos, adoptando las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos del Banco. En la fijación de esa política, el Consejo seguirá las recomendaciones recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno.

2. Fijación de la política de retribución y votación consultiva por la Junta General de Accionistas

1 El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, es el órgano competente para aprobar la política de retribuciones de los Consejeros, y deberá pronunciarse como mínimo sobre las siguientes cuestiones: el importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen; los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las principales características de los sistemas de previsión aplicables y las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como Consejeros Ejecutivos.

2 El Consejo de Administración someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el informe aprobado por el Consejo de Administración sobre la política de retribuciones de los Consejeros. Dicho informe se pondrá a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la Sociedad considere conveniente.

3 Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones de la política de retribuciones, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General e incluirá un resumen global de su aplicación en el ejercicio pasado. El Consejo informará, asimismo, del papel de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses en la elaboración de la política de retribuciones y, en su caso, de los consultores externos.

3.- Información de la Retribución.

La retribución de los Consejeros será transparente. El Consejo de Administración, informará en la Memoria Anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo acerca de la remuneración percibida por los Consejeros. La Memoria Anual detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá el desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, y, en el caso de que fuera aplicable, el desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, así como la información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

4.- Sometimiento al Código de Buen Gobierno.

Las reglas contenidas en el presente artículo se aplicarán e interpretarán de acuerdo con las recomendaciones recogidas en el capítulo relativo a retribuciones del Código Unificado de Buen Gobierno de 22 de Mayo de 2006.

CAPÍTULO VI LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 22. Delegación de facultades

1. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Consejo de Administración creará en su seno comisiones a las que confiar el examen y seguimiento permanente en áreas de especial relevancia para el buen gobierno de la Compañía.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras Comisiones que pueda acordar constituir el Consejo de Administración, existen las siguientes:
 - a. La Comisión Ejecutiva, como órgano delegado que sustituye y auxilia al Consejo de Administración.
 - b. La Comisión de Auditoría y Control.
 - c. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.
 - d. La Comisión Delegada de Riesgos, con amplias competencias en materia de control y análisis de las operaciones de inversión y crédito.
3. Serán de aplicación a las Comisiones del Consejo, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

4. Las Comisiones del Consejo extenderán su actuación a los Bancos y Sociedades del Grupo, sin perjuicio de las Comisiones que constituyan en cada caso por imperativo legal los Consejos de Administración de las citadas entidades.

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que en cada momento designe el Consejo. El Presidente del Banco y el Consejero Delegado son miembros natos de esta Comisión.
2. El Consejo de Administración decidirá la composición de la Comisión Ejecutiva, correspondiéndole la designación de sus miembros, así como su cese. Los miembros de la Comisión cesarán en ese cargo cuando cesen como Consejeros del Banco o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración procurará que en la composición de la Comisión Ejecutiva, junto a los Consejeros ejecutivos, concorra un número de Consejeros independientes congruente con la estructura de participación de los Consejeros externos en el propio Consejo.
4. Presidirá la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del Consejo. El Secretario, podrá ser sustituido igualmente, por el miembro de la Comisión elegido al comienzo de la sesión o por uno de los Vicesecretarios del Consejo.
5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, semanal, y se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión.
6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, si bien deberá informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones y poner a disposición las actas de las sesiones a todos los miembros del Consejo.
7. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o institucionalmente sean indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24. La Comisión de Auditoría y Control.

1. La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros.

Corresponde al Consejo de Administración la fijación del número concreto de sus miembros, así como su designación y cese a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

Los miembros de la Comisión, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos de la Comisión.

La Comisión estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos y presidida por un Consejero Independiente.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los miembros de la Comisión, así como a su Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro de la Comisión. Cuando no proceda al nombramiento del Secretario, actuará como tal el que lo sea del Consejo de Administración.

En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado a tal efecto por la Comisión, y en ausencia del Secretario, el miembro de la Comisión que ésta designe o, en su defecto, el Vicesecretario, o uno de los Vicesecretarios, del Consejo.

2. Los miembros de la Comisión cesarán en ese cargo cuando cesen como Consejeros del Banco o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, el Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese, todo ello sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión si así lo acuerda el Consejo de Administración.

3. El principal cometido de la Comisión es asistir al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y control del Banco mediante la evaluación del sistema de verificación contable del Grupo, la verificación de la independencia del auditor externo y la revisión del sistema de control interno.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tiene las siguientes competencias:

- a) Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera y verificar que toda la información periódica que se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, supervisando esa información e informando al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, y antes de su difusión pública.
- b) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- c) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección y designación del auditor externo, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo y su sustitución. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- d) Supervisar los servicios de auditoría interna y, a tal efecto, velar por su independencia y eficacia; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su responsable; proponer su presupuesto; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores y, a tal efecto, recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su gestión, evaluar los resultados de cada auditoría y verificar que la alta dirección tiene en cuenta

sus recomendaciones, así como mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- f) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Para asegurar su independencia:

1. Se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor en el que se informará de la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
2. Se asegurará que el Banco y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
3. En caso de renuncia del auditor externo examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas.

La Comisión deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- g) Procurar que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta no contengan reservas y salvedades en el informe de auditoría y, cuando haya de ser así, que tanto el Presidente de la Comisión como los auditores expliquen con claridad al público, y en especial a los accionistas, el contenido y alcance de las discrepancias y de dichas reservas o salvedades.
- h) Supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos del Banco, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- i) Revisar las cuentas del Banco, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y la adecuada delimitación del perímetro de consolidación. Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por el Banco, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

- j) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas del Banco, así como informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas.
 - k) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
 - l) Detectar y gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir entre las entidades del Grupo.
 - m) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - n) Evaluar anualmente su funcionamiento, elevando al Consejo un Informe de las actividades realizadas durante el ejercicio.
 - ñ) Las restantes establecidas en la Ley o en el presente Reglamento.
5. Las funciones anteriores que la Ley o los Estatutos no atribuyan directamente a la Comisión, tendrán la consideración de funciones delegadas y, por tanto, podrán ser ejercidas por el propio Consejo de Administración directamente, cuando así lo decida, comunicándolo a la Comisión de Auditoría y Control.
6. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y siempre que sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, celebrando, al menos, cuatro reuniones al año y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

De forma consecuente con la necesidad de mantener un control centralizado de la actividad del Grupo y una relación fluida y congruente de todo el Grupo con su auditor de cuentas, la Comisión de Auditoría y Control de Banco Popular actuará de forma coordinada con los Comités de los Bancos Cotizados y celebrará con ellos sesiones conjuntas -normalmente dos sesiones al año-, para tratar materias de interés para todo el Grupo, y en particular, a las que se refieren al auditor de cuentas, que, de acuerdo con las mejores prácticas y recomendaciones de buen gobierno, es el mismo para Banco Popular y para los Bancos Cotizados, así como para el seguimiento y evaluación de los sistemas de control y actividades de auditoría interna, que alcanzan a las oficinas y unidades de todo el Grupo. La Comisión de Auditoría y Control de Banco Popular velará para que, en su actividad, no existan conflictos de interés entre las entidades del Grupo, y que, en su caso, sean adecuadamente gestionados.

7. La Comisión podrá solicitar que asistan a sus sesiones los Auditores externos de Cuentas del Grupo, quienes deberán asistir, en todo caso, cuando se examine su informe sobre las cuentas anuales y el informe de gestión del Banco y de su grupo consolidado. Asimismo, esta Comisión podrá requerir que concurran para informar ante ella, los miembros de la Alta Dirección del Grupo, demás directores y personal del Grupo, así como otros asesores o consultores, en su caso. Cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su entera colaboración y poniendo a

su disposición toda la información de que disponga. La Comisión podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones, así como el asesoramiento de profesionales externos. Asimismo, esta Comisión podrá recabar, en el ejercicio de sus funciones, la colaboración del Consejo y sus Comisiones, los Consejeros y el Secretario y Vicesecretario del Consejo.

El responsable de auditoría interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

8. El Secretario de la Comisión redactará un acta de cada sesión, firmada por él mismo con el visto bueno del Presidente, de la que se dará traslado al Consejo de Administración y se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
9. Las propuestas de la Comisión requerirán para ser aprobadas el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

Artículo 25. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros.

Corresponde al Consejo de Administración la fijación del número concreto de sus miembros, así como su designación y cese.

Los miembros de la Comisión, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

La Comisión estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos, mayoritariamente independientes, y presidida por un Consejero Independiente.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los miembros de la Comisión, así como a su Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro de la Comisión. Cuando no proceda al nombramiento del Secretario, actuará como tal el que lo sea del Consejo de Administración.

En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado a tal efecto por la Comisión, y en ausencia del Secretario, el miembro de la Comisión que ésta designe o, en su defecto, el Vicesecretario, o uno de los Vicesecretarios, del Consejo.

Podrá adoptar acuerdos por escrito y sin reunión física, siempre que ninguno de sus miembros se oponga y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

2. Los miembros de la Comisión cesarán en ese cargo cuando cesen como Consejeros del Banco o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. El principal cometido de la Comisión es asistir al Consejo de Administración en sus funciones de nombramiento, reelección, cese y retribución de los Consejeros y de la Alta Dirección, velar porque los Consejeros reciban toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, así como vigilar la observancia de las reglas de gobierno del Banco, revisando periódicamente el cumplimiento de sus reglas, recomendaciones y principios.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tiene las siguientes competencias:
- a) Velar por la integridad del proceso de selección de los Consejeros y altos ejecutivos del Grupo, procurando que las candidaturas recaigan sobre personas que se ajusten al perfil de la vacante.
 - b) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos. A tal efecto deberá evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - c) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y cese de Consejeros independientes, o el Informe de la Comisión en el caso de los restantes Consejeros, para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas, informando del carácter de los Consejeros en todos los casos.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y cese de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
 - f) Informar las propuestas de nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretarios del Consejo.
 - g) Elevar al Consejo de Administración los informes de nombramiento y reelección de los miembros que deban formar parte de la Alta Dirección, así como de los miembros del órgano de vigilancia previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.
 - h) Examinar las sugerencias de nombramientos que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas del Banco, valorándolas e informando sobre ellas con criterios de objetividad e imparcialidad, para que el Consejo pueda obrar con conocimiento de causa.
 - i) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en el artículo 14.5 de este Reglamento.
 - j) Revisar anualmente, con ocasión de la elaboración del Informe de Gobierno Corporativo, la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.
 - k) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos, así como de aquellos empleados que por su actividad pueden impactar en el perfil de riesgo de la entidad; la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - l) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Consejo de Administración, y sugerir al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular,

para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos del Banco.

- m) Orientar a los nuevos Consejeros, advirtiéndoles de sus obligaciones legales, informándolos sobre las reglas de gobierno de la Compañía y familiarizándolos con las características, la situación y el entorno de la empresa.
 - n) Examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida para el correcto desempeño de sus funciones, así como verificar el cumplimiento de las reglas establecidas sobre el número de Consejos de los que puedan formar parte.
 - o) Asimismo, velar porque los Consejeros reciban información suficiente, en cantidad y calidad, para poder desempeñar sus funciones de manera adecuada.
 - p) Intentar detectar los supuestos en los que la vinculación de un Consejero al Banco pueda afectar negativamente a su funcionamiento o al crédito y reputación del mismo.
 - q) Detectar y gestionar los posibles conflictos de intereses entre los Consejeros o altos directivos y el Banco, velando por el cumplimiento de las obligaciones de discreción y pasividad, así como de los deberes de confidencialidad, diligencia y lealtad de aquellos, así como los que puedan surgir entre los accionistas significativos y el Banco.
 - r) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.
 - s) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - t) Proponer y verificar el cumplimiento de la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo y la redacción del Informe Anual de Responsabilidad Corporativa.
 - u) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
 - v) Informar anualmente la evaluación del Consejo de Administración, así como de su Presidente y del primer ejecutivo del Banco.
 - w) Evaluar anualmente su funcionamiento elevando al Consejo un Informe de las actividades realizadas durante el ejercicio.
 - x) Las restantes establecidas en la Ley o el presente Reglamento.
5. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y siempre que sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
6. La Comisión podrá requerir que concurren para informar ante ella, los miembros de la Alta Dirección del Grupo, demás directores y el personal del Grupo, así como los asesores o consultores que, en su caso, presten servicios para el Grupo, en su caso. Cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su entera colaboración y

poniendo a su disposición toda la información de que disponga. La Comisión podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones, así como el asesoramiento de profesionales externos. Asimismo, esta Comisión podrá recabar, en el ejercicio de sus funciones, la colaboración del Consejo y sus Comisiones, los Consejeros y el Secretario y Vicesecretario del Consejo.

7. La Comisión consultará al Presidente y al primer ejecutivo del Banco, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
8. El Secretario de la Comisión redactará un acta de cada sesión, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente, de la que se dará traslado al Consejo de Administración y se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
9. Las propuestas de la Comisión requerirán para ser aprobadas el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

Artículo 26. La Comisión Delegada de Riesgos.

1. Corresponde al Consejo de Administración fijar el número de sus miembros, entre los que estará el Consejero Delegado, designarlos y cesarlos, así como determinar, a propuesta de su Presidente, el miembro de la Comisión que la presida. Asimismo, asiste como ponente el Director General de Riesgos, y en su caso, otros altos directivos que designe el Consejo de Administración. Además, pueden asistir los demás miembros del Consejo de Administración. Cuando asista el Presidente del Consejo, podrá presidir la reunión.

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo, el miembro de la Comisión que ésta determine o, en defecto de los anteriores, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios del Consejo.

2. La Comisión Delegada de Riesgos del Consejo de Administración vela por el riesgo de crédito de mercado y operacional de la actividad del Grupo y evalúa permanentemente el riesgo global asumido, su diversificación sectorial y geográfica y el grado de cobertura aconsejable para preservar el nivel de solvencia que se considere, proponiendo en cada momento las políticas más adecuadas para obtener estos objetivos.
3. La Comisión propondrá al Consejo la política de control y gestión de riesgos del Grupo, que deberá identificar al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales y otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
4. Analiza y decide sobre las peticiones de crédito y avales que supongan elevar por encima de la cuantía en cada momento determinada el límite de riesgo asumido por el Grupo con una sola firma o grupo de firmas, o cuando la financiación a dicha firma o grupo de firmas suponga más del 50% de su endeudamiento en el sistema financiero.
5. Asimismo, tendrá como función realizar el seguimiento de la gestión en la operativa del activo, dentro de la que se entenderán comprendidas todas aquellas

operaciones que impliquen un aumento del riesgo que asume el Grupo. En sus reuniones se discutirán también las políticas de riesgos, generales y sectoriales.

6. Se reunirá con periodicidad semanal y, dado el carácter de foro abierto de discusión que tiene esta Comisión, en ocasiones se incorporarán a la misma otros Consejeros y directivos, cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar.

Artículo 27. El Comité de Dirección.

1. El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno al Comité de Dirección, que estará integrado por los miembros de la Dirección General y por aquellos Directores o Subdirectores Generales que designe el Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la fijación del número concreto de sus miembros, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10), así como su designación y cese.

2. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité de entre sus miembros y, en su ausencia, presidirá la reunión el miembro que sea designado a tal efecto por el Comité.

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios del Consejo o, en defecto de los anteriores, el miembro del Comité que éste determine,

3. Corresponde al Comité, como órgano técnico y ejecutivo del gobierno del Banco, analizar y decidir sobre las propuestas de las distintas áreas de negocio, encargarse de la puesta en funcionamiento y la aplicación práctica de las políticas establecidas por el Banco.

4. Se reunirá con periodicidad mensual, así como cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y siempre que sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

5. Los acuerdos del Comité requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

6. El Secretario del Comité redactará un acta de cada sesión, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente.

7. El Comité podrá requerir que concurran para informar ante él, los miembros de la Alta Dirección del Grupo, demás directores y el personal del Grupo, así como los asesores o consultores que, en su caso, presten servicios para el Grupo, en su caso. Cualquiera de las personas mencionadas que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su entera colaboración y poniendo a su disposición toda la información de que disponga.

Artículo 28. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración sirve de enlace entre el Banco y los accionistas, de acuerdo con los principios de transparencia y paridad de trato, y creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información sobre la marcha del Banco y para que dicha información se transmita en tiempo útil.
2. El Banco hará pública a través de su página web información actualizada sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros consejos de administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del consejo del Banco, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento y los posteriores; y las acciones del Banco, y, si fuera de aplicación, las opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
3. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta:
 - a. Cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente,
 - b. El contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdos que se vayan a someter a la Junta, junto con una información suficiente sobre su justificación y oportunidad, utilizando para ello la propia página web institucional de Banco, con independencia de cualquier otro procedimiento legalmente exigible.
4. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía. En este sentido,
 - a. Atenderá con la mayor diligencia, y en cualquier caso dentro de los plazos legalmente establecidos, las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última.
 - b. Establecerá los mecanismos necesarios para la delegación de voto o para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista.
 - c. Pondrá en funcionamiento los procedimientos apropiados para conocer las propuestas de los accionistas en relación con la gestión del Banco.
 - d. Podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha del Banco y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
5. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán detallar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. Aquellos Consejeros que hubieran formulado solicitud pública de representación en Junta general, se abstendrán de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - a. Su nombramiento o ratificación como administrador.
 - b. Su destitución, separación o cese como administrador.

- c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones del Banco con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Artículo 29. Relaciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción directa o indirecta entre el Banco y un accionista significativo, salvo cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 5.2.c), valorando la igualdad de trato de los accionistas y las condiciones de mercado.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar que los accionistas significativos puedan hacer uso de su posición privilegiada para obtener ventajas especiales.

Artículo 30. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros toda la información sobre el Banco exigida por la legislación vigente y toda aquella que se considere relevante para los inversores.

En virtud de este principio de transparencia, la información que se transmita deberá ser:

- a) Correcta y veraz.
 - b) Transmitida de forma simétrica y equitativa.
 - c) Transmitida en tiempo útil.
2. Asimismo, el Consejo de Administración supervisará que se difunda toda la información exigida por la legislación vigente a las sociedades cotizadas, y en concreto la siguiente:
 - a) Las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
 - b) Toda información relevante (hechos o decisiones) mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la correspondiente comunicación de hecho relevante.
 - c) El Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido legal y reglamentariamente establecido, que será objeto de comunicación como hecho relevante y publicado en la página web institucional de Banco.

Artículo 31. Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control vigilarán las situaciones que puedan suponer un riesgo para la independencia del auditor externo del Banco.

3. El Consejo de Administración informará públicamente con periodicidad anual de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Administración informará a la Junta General acerca de la aprobación y modificación del Reglamento y de su contenido; lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y procederá a su inscripción en el Registro Mercantil.